



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE JALISCO.**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**TAF-01/2021**

**Guadalajara, Jalisco; a 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno.**

**SE DECLARA TERMINACIÓN ANTICIPADA, LEVÁNTESE ACTA.**

Vista la papeleta recibida con fecha 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno emitida por la C. María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos de este Instituto, mediante la cual anexa informe del Arquitecto Julio Ortega Sánchez, Residente de Obra adscrito a este Instituto; informe con el cual, dicho supervisor, derivado de la diversa solicitud de terminación anticipada de la contratista Brianda Angelina Vidaña Favela, respecto del contrato de obra pública identificable como **INFEJAL-F-POT2017-B-REH-05951-CI-0034-2021** suscrito entre la referida y este Instituto, manifiesta lo siguiente:

*"Se informa que el contratista no ha recibido el anticipo correspondiente al día de hoy de éste contrato (sic), así como la disponibilidad del área de trabajo motivos ajenos a él (sic), además de los incrementos económicos de los insumos, no se ha recibido noticia alguna por parte de las autoridades municipales e la entrega del predio cubriendo los requerimientos apropiados y necesarios para dar inicio a los trabajos del plantel, por tal situación se solicita llevar a cabo el proceso de terminación anticipada del contrato, se anexa documentación."*

En virtud de lo manifestado se emite el presente acuerdo en virtud de los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, **EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por su titular, el **Ingeniero Octavio Flores de la Torre**, suscribió el contrato de obra pública número **INFEJAL-F-POT2017-B-REH-05951-CI-0034-2021** con la persona Física **Brianda Angelina Vidaña Favela**, cuyo objeto consistió en: "construcción de cuatro aulas didácticas, aula de usos múltiples, núcleo de servicios sanitarios, dirección, bodega, cubo de escaleras y demolición de construcciones existentes en el jardín de niños Miguel Hidalgo CCT 14EJN010SCU, ubicado en la cabecera municipal de Jocotepec, Jalisco.

Dentro del contrato de referencia, entre otros términos se estableció:

a).- En la Cláusula CUARTA, que el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato es de **\$3'905,866.93 (tres millones novecientos cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 93/100 m.n.)** I.V.A. incluido.

b).- En su cláusula QUINTA, que el contratista se obligó a ejecutar la obra objeto de este contrato en un periodo de **123 ciento veintitrés días naturales**, iniciando el día **19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyendo el día **19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno**.

c).- En la cláusula SÉPTIMA, que al contratista se le entregaría un anticipo equivalente al 30% treinta por ciento del monto total del contrato, es decir, la cantidad de **\$1'171,760.08** (un millón ciento setenta y un mil setecientos sesenta pesos 08/100 m.n.), I.V.A. incluido. que sería puesto a su disposición con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, contra entrega de la factura que ampara dicho concepto.

2.- El contratista otorgó la póliza de fianza número **BKY-0001-0072347** de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de







\$1'171,760.08 (un millón ciento setenta y un mil setecientos sesenta pesos 08/100 m.n.), emitida por la empresa denominada Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., para garantizar la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado.

3.- El contratista otorgó la póliza de fianza número BKY-0001-0072374 de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de \$390,586.69 (trescientos noventa mil quinientos ochenta y seis pesos 69/100 m.n.), emitida por la empresa denominada Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

4.- Derivado de la falta de disponibilidad del inmueble y ante la situación de incertidumbre respecto de la existencia de uno donde se puedan ejecutar los trabajos de manera adecuada, al contratista no le ha sido depositado el anticipo pactado.

5.- Mediante nota de bitácora número 30 treinta, de fecha 19 diecinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se hizo constar que no era posible certificar la disponibilidad del área de trabajo ya que el predio donado por la presidencia municipal dentro del fraccionamiento "Las Arboledas", no cuenta con vialidades apropiadas, ni vehiculares, ni peatonales, así como tampoco está urbanizado, por lo que no es apto para la construcción del Jardín de Niños

6.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 25 veinticinco de junio del 2021, la contratista solicitó la terminación anticipada del contrato, exponiendo los motivos que consideraba suficientes para tales efectos.

7.- Mediante papeleta recibida con fecha 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno emitida por la C. María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras y Proyectos de este Instituto, a la cual anexa informe del Arquitecto Julio Ortega Sánchez, Residente de Obra adscrito a este Instituto, en la que confirma la procedencia de la terminación anticipada, bajo las circunstancias ahí descritas y que se tienen por de nuevo reproducidas como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias; de tal suerte que resulta necesaria la emisión del presente acuerdo

**CONCLUSIÓN.** Vistos los antecedentes planteados y considerando las manifestaciones de la contratista en su solicitud, tomando en cuenta la falta de disponibilidad de un inmueble propicio para ejecutar los trabajos, así como el alza de los precios por el simple transcurso del tiempo que confirma la residencia de obra en el informe rendido respecto de la solicitud de la contratista, se advierten circunstancias que impiden la ejecución de los trabajos, ya que la disponibilidad del inmueble es un requisito sin el cual, no es posible iniciar la obra y cuya definición no es un hecho cierto o de fecha determinable, asimismo, la espera que requiera dicha definición, irá en demérito de la cuenta pública debido a las escalatorias inherentes al transcurso del tiempo; de ahí que se estima procedente la **Terminación Anticipada del contrato número INFEJAL-F-POT2017-B-REH-05951-CI-0034-2021**, solicitada por la contratista de conformidad a lo estipulado en los artículos 60 segundo párrafo y 62 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 150 de su respectivo Reglamento.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que se hizo constar que la contratista no cuenta con la posesión del sitio de los trabajos, se cita a la contratista para que se apersona en las oficinas de este Instituto, en la finca marcada con el número 1350 de la Avenida Prolongación Alcalde, en la colonia Miraflores, municipio de Guadalajara, Jalisco, a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de julio del año 2021 dos mil veintiuno, para el levantamiento del acta circunstanciada respectiva, para hacer constar la suspensión definitiva de la obra,







apercibida que en caso de no presentarse en la hora y fecha indicadas, el acta en comento será levantada a pesar de su ausencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 151 de su respectivo reglamento.

Por lo dicho y de acuerdo a lo establecido por los artículos 153, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; se ordena a la contratista a llevar a cabo el trámite que sea necesario para lograr la emisión del finiquito correspondiente, lo cual, aplicando al caso lo establecido por la cláusula Vigésima Sexta del contrato que nos ocupa, deberá ocurrir a más tardar dentro de los primeros 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, documento donde deberán constar los saldos a favor y en contra entre las partes contratantes, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones que ocupa este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1350 de la Avenida Prolongación Alcalde, en la colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de Lunes a Viernes en horario de 9:00 hrs a 16:00 hrs nueve a dieciséis horas; apercibido que en caso de no hacerlo se emitirá el respectivo finiquito unilateralmente con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, notificándosele su resultado dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión.

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es procedente la Terminación Anticipada del contrato de obra pública número **INFEJAL-F-POT2017-B-REH-05951-CI-0034-2021**, a cargo de la contratista Brianda Angelina Vidaña Favela, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 segundo párrafo y 61 fracción IV Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo a las manifestaciones de dicha contratista y los razonamientos vertidos en el apartado de conclusiones de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Levántese el acta circunstanciada en el día y hora señalados en el cuerpo de la presente actuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 151 de su respectivo reglamento.

**TERCERO.-** Hágase saber a la contratista que cuenta con 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para ingresar la documentación necesaria para la emisión del el finiquito del contrato en cuestión, en los términos y bajo los apercibimientos establecidos dentro del apartado de conclusiones de este resolutivo.

**CUARTO.-** Del presente acuerdo dese vista al Director de Obras de este Instituto, para que tenga a bien girar las instrucciones que considere necesarias para que el Supervisor de Obra correspondiente asista al levantamiento del acta ordenada, durante la cual deberá auxiliar de manera técnica a la Dirección Jurídica.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la contratista en la finca ubicada en la calle Joaquín Romero, número 1095 interior 223, en la colonia Huentitán el Alto, en el municipio de Zapopan, Jalisco; domicilio convencional señalado por la contratista en el apartado "II.7" "EL CONTRATISTA DECLARA" del contrato que nos ocupa o bien en las instalaciones de este Instituto si para tales efectos comparece mediante persona con poder suficiente; emplazándosele con las copias simples de ley.

**SEXTO.-** Se faculta a los C.C. José Eduardo Flores Juárez y/o Julio Sergio González Rivera y/o Ramsés Ramírez Carrasco y/o Isaías López García, todos





adsritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que de manera conjunta o individualmente, levanten el acta circunstanciada referida en el punto inmediato anterior, así como para que practiquen las notificaciones necesarias respecto de este procedimiento.

**SÉPTIMO.-** Dese vista del contenido de esta resolución a la empresa denominada Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V.

**OCTAVO.-** En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma el suscrito Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y 10 de su respectivo reglamento; 1 fracción VI; 2 fracción VII; 3; 10; 60, párrafo segundo y 62 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como el artículos 3 y 150 de su Reglamento.

Ing. Octavio Flores de la Torre  
Director General

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

I'OFT/L'PRG/jefj